



**AUTO No. CNSC - 20192120002964 DEL 08-03-2019**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto- Sala de Decisión Penal y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1088973392, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 59547**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, en la cual el señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ** obtuvo una calificación de **72.00 puntos**.

El aspirante **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

El señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2019, notificada a la CNSC el veinticinco (25) del mismo mes y año, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ**, decidiendo no conceder el amparo solicitado por el accionante. No obstante, el señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓÑEZ** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.

A través de Sentencia del cuatro (4) de marzo de 2019, notificada a la CNSC el seis (6) del mismo mes y años, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto - Sala de Decisión Penal resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) 1º. Amparar el derecho de petición y en consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, de acuerdo a sus competencias, respondan de manera clara, precisa y de fondo, todos los requerimientos elevados por el accionante en las reclamaciones presentadas el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017, conforme a la parte considerativa de esta providencia. 2º. Confirmar en lo demás. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto- Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín responder de manera clara, precisa y de fondo, todos los requerimientos elevados por el accionante **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓNEZ** en las reclamaciones presentadas el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [jjrealpe@misena.edu.co](mailto:jjrealpe@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto - Sala de Decisión Penal, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓNEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín responder de manera clara, precisa y de fondo, todos los requerimientos elevados por el accionante **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓNEZ** en las reclamaciones presentadas el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 2017, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto**, en la dirección electrónica: [j01pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Juan de Pasto - Sala de Decisión Penal** en la dirección electrónica: [secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptsuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica: [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **JOVAN JAVIER REALPE ORDÓNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jjrealpe@misena.edu.co](mailto:jjrealpe@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 8 de Marzo de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado